

**DECRETO No. 111  
(28 DE MARZO DE 2022)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES FRENTE A LA ELECCIÓN  
E INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE JUVENTUD DEL  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO”**

El Gobernador del Departamento de Nariño, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y en especial haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Estatutaria 1622 de 2013 “Estatuto de Ciudadanía Juvenil”, modificado por la Ley 1885 de 2018 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia establece los derechos de los adolescentes en la protección y formación integral, además de garantizar la participación de los jóvenes en los organismos público y privados que tengan a cargo de la protección, educación y progreso de la juventud.

Que el Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley Estatutaria 1622 de 2013, en su artículo 1º *“establece el marco institucional para todos las y los jóvenes en el ejercicio de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política de Colombia como en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en tratados internacionales para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad en la incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.”*

Que según lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1622 de 2013, en su artículo 33, los Consejos de Juventudes, *“se entenderán como mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.”*

Que de igual manera el numeral 14 del artículo 18 del estatuto de ciudadanía juvenil Ley Estatutaria 1622 de 2013, establece como competencia de los Departamentos *“Garantizar de manera conjunta con las entidades territoriales del orden municipal la elección y creación y fortalecimiento de los Consejos Municipales de Juventud y del Consejo Departamental de Juventud.”*

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatutaria 1622 de 2013 en su artículo 38, dispone LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE JUVENTUD. Se conformará dentro de los 60 días siguientes a las elecciones municipales a razón de un delegado por cada Consejo Municipal y Distrital de Juventud. Los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por un número impar, no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) miembros, delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, excepto el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 38, *“Si se*

llegare a presentar el caso, en que el número de consejeros delegados supere el tope máximo de miembros a integrar el Consejo Departamental de Juventud, el Gobernador convocará en cada una de las provincias de su departamento, conformen asambleas constituidas por los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, pertenecientes a municipios y distritos que la conforman. En cada una de las asambleas se elegirá entre ellos el número de consejeros delegados a que tengan derecho, según lo dispuesto previamente por el gobernador, cuyo criterio debe obedecer al número de municipios y su densidad poblacional.

En los departamentos que tengan menos de cinco (5) Consejos Municipales y Distritales de Juventud, podrá haber más de un delegado por consejo.

Que mediante resolución 9261 del 31 de agosto de 2021, de la registradora nacional del estado civil convoco a elecciones de los Consejos Municipales de Juventud, las cuales se llevaron a cabo el día 5 de diciembre de 2021, en todos los Municipios del Departamento de Nariño, por lo que con la elección de los consejeros municipales se continuara con la conformación de los Consejos Departamentales de Juventud, que por disposición legal le corresponde liderar al Gobernador.

Que mediante Circular Externa OFI2021-36092-DMI-1000, proferida por el Ministerio del Interior, se dan a conocer los lineamientos para la conformación de los consejos distritales y departamentales de juventud, En atención al ítem IV. LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE JUVENTUD, numeral 2, que dispone lo siguiente:

Definir la estructura territorial del Consejo Departamental de juventud. En atención a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto, se recomienda a:

(...)

*c. Los departamentos con un número mayor a 15 municipios que estén divididos por provincias o subregiones, conformar sus Consejos Departamentales de Juventud, a partir de la Instalación de Asambleas de Consejos Municipales de juventud en cada una de sus provincias y subregiones. Así, se repartirán 15 curules ante el Consejo Departamental en cada una de estas asambleas en proporción al número de municipios que compongan cada provincia o subregión.*

Que, para el caso del Departamento de Nariño, se tiene que el mismo se encuentra conformado por 64 municipios agrupados en 13 subregiones así: Centro (6 municipios), Guambuyaco (4 municipios), Juanambú (5 municipios), Cordillera (5 municipios), Sabana (5 municipios), Los Abades (3 municipios), Obando (13 municipios), Occidente (4 municipios), Pacifico Sur (2 municipios), Piedemonte costero, (2 municipios) Rio Mayo (7 municipios), Sanquianga (5 municipios) Telembi (3 municipios).

De lo anterior y siendo importante promover, reconocer y facilitar la acción de los Consejos Departamentales de Juventud como expresión de la participación ciudadana en las y los jóvenes, del Departamento de Nariño, la cual se realiza por delegación a través de la Dirección de Juventud; por lo anterior expuesto,



## DECRETA:

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** El presente decreto tiene como objeto convocar a la instalación del Consejo Departamental de Juventud, en atención a la elección de lo Consejo Municipales de Juventud el pasado cinco (5 de diciembre de 2021) así como establecer mecanismos de interlocución con el gobierno departamental, además del cumplimiento de las directrices fijadas por el gobierno nacional frente al tema.

**ARTÍCULO 2º. CAMPO DE APLICACIÓN.** Se aplicará para el Consejo Departamental de Juventud, respetando a su autonomía, y dentro de la jurisdicción del Departamento de Nariño.

**ARTÍCULO 3º. FUNCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD:** En concordancia con la ley estatutaria 1885 de 2018 las funciones del Consejo Departamental de Juventud son:

1. Actuar como mecanismo válido de interlocución y concertación ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.
2. Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud, así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo, en concordancia con la agenda juvenil acordada al interior del subsistema de participación.
3. Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.
4. Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales, distritales, departamentales y nacionales de juventud.
5. Concertar la inclusión de las agendas territoriales y la nacional de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas, para que sean incluidas en los planes de desarrollo territorial y nacional, así como en los programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a la juventud. La agenda juvenil que se presente ante la comisión de concertación y decisión será el resultado del acuerdo entre las diferentes instancias del subsistema de participación
6. Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes.
7. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional.
8. Interactuar con las instancias o entidades públicas que desarrollen procesos con el sector, y coordinar con ellas la realización de acciones conjuntas.
9. Fomentar la creación de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes y movimientos juveniles, en la respectiva jurisdicción.
10. Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades de la presente ley y demás normas que la modifiquen o complementen.



11. Promover la difusión, respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.
12. Elegir representantes ante las instancias en las que se traten los asuntos de juventud y cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.
13. Participar en el diseño e implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a la población joven en las respectivas entidades territoriales.
14. Interactuar con las instancias o entidades que desarrollen el tema de juventud y coordinar la realización de acciones conjuntas.
15. Participar en la difusión y conocimiento de la presente ley. (Ley 1622 de 2013 y ley 1885 de 2018)
16. Es compromiso de los Consejos de Juventud luego de constituidos, presentar un plan unificado de trabajo que oriente su gestión durante el periodo para el que fueron elegidos.
17. Elegir delegados ante otras instancias y espacios de participación.
18. Adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento

**ARTÍCULO 4º. INTEGRANTES:** De acuerdo al artículo 38 de la Ley Estatutaria, la instalación de Asambleas de Consejos Departamentales de Juventud en las trece subregiones que conforman el Departamento de Nariño, Así, se repartirán 15 curules ante el Consejo Departamental en cada una de estas asambleas en proporción al número de municipios que compongan cada provincia o subregión.

De lo anterior se tiene que la elección de los integrantes del Consejo Departamental de Juventud del Departamento de Nariño, se realizara teniendo en cuenta las siguientes subregiones, así: Centro (6 municipios) se asignaran una (1) curul, Guambuyaco (4 municipios) se asignaran una (1) curul, Juanambú (5 municipios) se asignaran una (1) curul, Cordillera (5 municipios) se asignaran una (1) curul, Sabana (5 municipios) se asignaran una (1) curul, Los Abades (3 municipios) se asignaran una (1) curul, Obando (13 municipios) se asignaran una (2) curules, Occidente (4 municipios) se asignaran una (1) curul, Pacifico Sur (2 municipios) se asignaran una (1) curul, Piedemonte costero (2 municipios) se asignaran una (1) curul, Rio Mayo (7 municipios) se asignaran dos (2) curules, Sanquianga (5 municipios) se asignaran una (1) curul, Telembi (3 municipios) se asignaran una (1) curul.

**ARTÍCULO 5º. CRONOGRAMA:** En atención a lo estipulado en el artículo anterior, el Departamento de Nariño establece un cronograma con las fechas para la convocatoria de la elección de los delegados de cada una de las subregiones, así:

|   | SUBREGIÓN     | CANTIDAD DE CURULES |
|---|---------------|---------------------|
| 1 | CENTRO        | 1                   |
| 2 | GUAMBUYACO    | 1                   |
| 3 | JUANAMBÚ      | 1                   |
| 4 | LA CORDILLERA | 1                   |
| 5 | LA SABANA     | 1                   |
| 6 | LOS ABADES    | 1                   |
| 7 | OBANDO        | 2                   |
| 8 | OCCIDENTE     | 1                   |
| 9 | PACIFICO SUR  | 1                   |



|    |                      |   |
|----|----------------------|---|
| 10 | PIE DE MONTE COSTERO | 1 |
| 11 | RIO MAYO             | 2 |
| 12 | SANQUIANGA           | 1 |
| 13 | TELEMBI              | 1 |

| ACTIVIDAD  | SUBREGIONES  | MUNICIPIOS   | HORARIO                      |
|--|--|--|------------------------------|
| <b>ASISTENCIA<br/>TÉCNICA Y<br/>ELECCIÓN DE<br/>REPRESENTANTES DEL<br/>CONSEJO<br/>DEPARTAMENTAL DE<br/>JUVENTUD (CDJ)<br/>POR SUBREGIONES</b> | Occidente<br>Reunión virtual con<br>acompañamiento<br>técnico  | ANCUYA<br>CONSACA<br>LINARES<br>SANDONÁ  | 18 de enero<br>de 2022       |
|  | Abades<br>Reunión virtual con<br>acompañamiento<br>técnico     | PROVIDENCIA<br>SAMANIEGO<br>SANTACRUZ GUACHAVEZ  | 25 de<br>febrero del<br>2022 |
|  | Guambuyaco<br>Reunión virtual con<br>acompañamiento<br>técnico | EL PEÑOL<br>EL TAMBO<br>LA LLANADA<br>LOS ANDES<br>SOTOMAYOR   | 25 de<br>febrero del<br>2022 |
|  | Juanambú<br>Reunión virtual con<br>acompañamiento<br>técnico   | ARBOLEDA BERRUECOS<br>BUESACO<br>LA UNIÓN<br>SAN LORENZO<br>SAN PEDRO CARTAGO  | 25 de<br>febrero del<br>2022 |
|  | Centro<br>Reunión virtual con<br>acompañamiento<br>técnico     | CHACHAGÜÍ<br>LA FLORIDA<br>NARIÑO<br>PASTO<br>TANGUA<br>YACUANQUER   | 26 de<br>febrero del<br>2022 |
|  | La sabana<br>Reunión virtual con<br>acompañamiento<br>técnico  | GUAITARILLA<br>IMUES<br>OSPINA<br>SAPUYES<br>TUQUERRES   | 26 de<br>febrero del<br>2022 |
|  | Obando<br>Reunión virtual con<br>acompañamiento<br>técnico     | ALDANA<br>CONTADERO<br>CÓRDOBA<br>CUASPUD<br>CARLOSAMA<br>CUMBAL<br>FUNES<br>GUACHUCAL<br>GUALMATAN<br>ILES<br>IPIALES | 26 de<br>febrero del<br>2022 |

|  |  |   |                        |
|--|--|---|------------------------|
| <b>ASISTENCIA TÉCNICA Y ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD (CDJ) POR SUBREGIONES</b> |  | POTOSÍ<br>PUERRES<br>PUPIALES   |                        |
|  | Río Mayo<br>Reunión virtual con acompañamiento técnico             | ALBAN<br>BELÉN<br>COLON GÉNOVA<br>EL TABLÓN<br>LA CRUZ<br>SAN BERNARDO<br>SAN PABLO | 26 de febrero 2022     |
|  | Telembi<br>Reunión virtual con acompañamiento técnico              | BARBACOAS<br>MAGÜI PAYAN<br>ROBERTO PAYAN   | 26 de febrero del 2022 |
|  | Saquianga<br>Reunión virtual con acompañamiento técnico            | EL CHARCO<br>LA TOLA<br>MOSQUERA<br>OLAYA HERRERA<br>SANTA BARBARA                  | 28 de febrero del 2022 |
|  | La Cordillera<br>Reunión virtual con acompañamiento técnico        | CUMBITARA<br>EL ROSARIO<br>LEIVA<br>POLICARPA<br>TAMINANGO                          | 2 de marzo del 2022    |
|  | Pacífico Sur<br>Reunión virtual con acompañamiento técnico         | FRANCISCO<br>PIZARRO<br>TUMACO  | 03 de marzo del 2022   |
|  | Pie de Monte Costero<br>Reunión virtual con acompañamiento técnico | MALLAMA<br>RICAURTE   | 04 de marzo de 2022    |

**PARÁGRAFO 1° : REQUISITOS PARA LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD PARA PARTICIPAR EN LA INSTALACIÓN:** Para poder participar en la instalación del Consejo Departamental de Juventud, cada consejero deberá radicar las copias de los siguientes documentos, a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) y dirigido al correo de Dirección de Juventud: [jovenessegis@narino.gov.co](mailto:jovenessegis@narino.gov.co), los requisitos están establecidos en la Circular Externa OFI2021-36092-DMI-1000, proferida por el MINISTERIO DEL INTERIOR

1. Credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredite la calidad de consejero de juventud.
2. Documento de identidad del consejero de juventud.
3. Acta de posesión como Consejero juvenil de su Municipio
4. Para el caso de las curules adicionales previstas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, deberán aportar acta en la que se conste su elección como delegado al Consejo Departamental de Juventud.

**PARÁGRAFO 2°: RADICACIÓN DE DOCUMENTOS.** Los consejeros de juventud podrán realizar la radicación de documentos en físico hasta el día de la Instalación del consejo Departamental que se llevara a cabo



con la participación de la procuraduría regional, **el 29 de marzo en la gobernación de Nariño 8.30am.**

**PARÁGRAFO 3º.** El aplazamiento de la Instalación fue realizado en aras de garantizar la seguridad, desplazamiento y la participación de las y los consejeros por las diferentes problemáticas que se han venido presentando en el Departamento.

**ARTICULO 6º PRIMERA SESIÓN CONSEJO DEPARTAMENTAL.** Una vez se inicie la sesión del Consejo Departamental de Juventud, se retirará los asistentes a la instalación, dejando solamente a los consejeros y en caso de que ellos lo soliciten, se brindará acompañamiento por parte de la Dirección de Juventud.

**PARÁGRAFO 1º. INASISTENCIA:** La inasistencia de alguno de los Consejeros delegados a la instalación deberá ser justificada dentro de los 3 días hábiles siguientes a la instalación y soportes que la sustenten deberán ser remitidos al correo electrónico de Secretaria de equidad Genero e inclusión Social: **jovenessegis@narino.gov.co.**

**ARTÍCULO 7º. SESIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD:** En virtud de lo establecido en el artículo 19 de la ley 188 de 2018, el Consejo Departamental de Juventud se reunirá de manera ordinaria dos (2) veces al año con el Gobernador y su gabinete en sesión de consejo de gobierno, mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales con la Asamblea Departamental en las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del Subsistema de Participación y la Comisión de Concertación y Decisión.

Así mismo, se deberá destinar al menos una (1) sesión de trabajo de los Consejos de Política Social al año para definir acuerdos de políticas transversales que promuevan la participación y ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas; y de manera ordinaria se reunirán de acuerdo a su reglamento interno que se adopte.

**ARTICULO 8º. ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO:** Según lo dispuesto por el artículo 56 del Estatuto, los Consejos de Juventud deberán determinar las reglas para su funcionamiento, organización interna, composición, funciones, modos de convocatoria, periodicidad de reuniones, mecanismos para toma de decisiones, régimen disciplinario, formas de trabajo y el procedimiento para la modificación de dicho reglamento.

**ARTICULO 9º. DELEGACIÓN:** La Delegación del o los representantes del Consejo Departamental ante el Consejo Nacional de Juventud, se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a.** Emitir una certificación que acredite la calidad de los Consejeros Departamentales de juventud elegidos para un periodo de un (1) año según lo establecido por el artículo 35 del Estatuto.
- b.** En atención a lo previsto en el artículo 57 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, el Gobernador deberá enviar copias del acto administrativo en el que conste la conformación del Consejo Departamental de Juventud para su correspondiente registro a la Consejería Presidencial para la Juventud - Colombia Joven, a la respectiva Registraduría del Estado Civil y a la respectiva entidad encargada de juventud en el ente territorial, dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición. En el acta de conformación deberán constar los miembros del Consejo Departamental.



de Juventud.

**ARTICULO 10°. SEMANA DE LA JUVENTUD.** Dentro de la Semana de la Juventud, se deberá hacer una actividad con Consejos Departamental de Juventud. La cual será liderada por el subprograma de Juventud

**ARTICULO 11° ESPACIOS PARA LA SESIONES DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD.** Los Consejos Departamentales de Juventud deberá entregar el cronograma de sesiones ordinarias, el que deberá especificar días y horario de inicio y finalización, por medio del Sistema de Atención al Ciudadano, dirigido al subprograma de Juventud, con el fin de gestionar los espacios adecuados.

**ARTÍCULO 12° DIFICULTAD TÉCNICAS SAC.** En caso de que se presentara fallas técnicas, en el Sistema de Atención al Ciudadano SAC, se recibirá el cronograma, propuestas y documentación por medio del correo institucional [jovenessegis@narino.gov.co](mailto:jovenessegis@narino.gov.co) a la dirección carrera 23 No 18-61e Edificio AME Pasto.

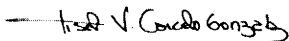
Dado en San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2022.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**  
Gobernador de Nariño



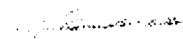
Revisó: MIRYAM PAZ SOLARTE  
Jefe Oficina Jurídica



Revisó: YISED VERÓNICA CAICEDO GONZALES  
Secretaria de Equidad y Género e Inclusión Social



Reviso: María Natalia Cualtan Ortiz  
Abogada Contratista



Proyecto: Nancy Alexandra Tobar  
Abogada contratista SEGIS